JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO EL BANCO MAGDALENA. Abril Siete (07) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Ref. 47 245 31 03 001 2014 - 00026 – 00. LIBRO RADICADOR N.VIII. Folio 281.
Demandante.- ABDALA JOSE GUERRA LOPEZ.
Demandados.- HOSPITAL LA CANDELARIA EL BANCO.
Proceso. EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.

Visto el informe de secretaria, como el acuerdo de pago (transacción) que llegaron las partes en el proceso de la referencia cuya finalidad es la de darle a futuro terminación al mismo y revisado el documento que la contiene, en virtud de lo señalado en el Art. 312 del C. G. del P., la misma reúne las exigencias legales, pues viene suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante quien tiene facultad expresa para "*recurrir, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y demás facultades propias del mandato conferido en los términos del artículo 70 del C. de P. C.*", hoy 77 del C. G. del P, como también por el apoderado judicial de la parte demandada E. S. E. Hospital La Candelaria El Banco., quien se encuentra facultado por su representante legal Dra. Zenaida María Ortiz Heras para "*Celebrar Acuerdos de Pago, Recibir, Transigir, Conciliar, Sustituir, Renunciar, Reasumir, presentar recursos de ley, incidente de desembargo, supervigilancia, presentar impugnaciones y en general todos aquellos permitidos para el cabal desarrollo del mandato aquí otorgado en los términos de la ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012*", así mismo se observa memorial dirigido por la Dra. Zenaida María Ortiz Heras en su condición de gerente a éste juzgado donde coadyuva el acuerdo de pago y ratifica el mandato al Dr. Mauricio Fernández Cantillo. Así las cosas no le queda más a este juzgado de proceder a impartirle su aprobación, pues la misma se ajusta a las prerrogativas legales y no se lesionan los derechos de las partes en contienda.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado.

R E S U E L V E.

1.- Aprobar el acuerdo de pago (transacción) a que llegaron las partes dentro del presente proceso, vertido en el memorial presentado ante este Juzgado para el día 6 de abril del presente año, el cual se encuentran suscritos por los apoderados judiciales de las partes y coadyuvado por la gerente de la E.S.E. Hospital La Candelaria El Banco, lo cual se torna vinculante en los términos en que se acordó.

2.- Levántense las medidas cautelares sobre la cuentas corrientes o de ahorro de la entidad Bancaria GNB SUDAMERIS, sucursales Santa Marta y Bogotá, por lo que por secretaria procédase a oficiar a dicha entidad sobre lo ordenado.

3.- Téngase por renunciado el término de ejecutoria de la presente providencia.-

4.- Reconózcasele personaría jurídica al Dr. Mauricio Fernández Cantillo en los termino del mandato otorgado por la representante legal de la entidad demandada E. S. E. Hospital La Candelaria El Banco.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.
JUEZ.-